



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 078-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 24 de julio de 2023

VISTO:

La Resolución Administrativa y Financiera N°063-2023-UNAAT/DGA de fecha 05.07.2023, el Informe N° 015-2023-VAMC-RO/CLA de fecha 13.07.2023, la Carta N° 179-2023 COBRISAC-SUP-GRT/UNAAT-T de fecha 20.07.2023, el Informe N° 086-2023-UNAAT/DGA-UEI de fecha 24.07.2023 y la Opinión Legal N° 143-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 24.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, con fecha 15 de julio de 2022 se firma el Contrato de ejecución de obra N° 01-2022-UNAAT, entre la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y el Consorcio Los Andes para la contratación de Ejecución de la Obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud- Componente 01 Infraestructura Académica";

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, i) reducción, i) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de Ampliación de Plazo: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...);

Que, asimismo en el artículo 198, se señala: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 078-2023-UNAAT/DGA

a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, en su artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuesto deductivos vinculativos, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original”;

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N°063-2023-UNAAT/DGA de fecha 05.07.2023, se aprueba el expediente Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 Infraestructura académica, con un presupuesto adicional de obra de S/. 2, 177, 589.83 y un presupuesto de deductivo vinculante de S/. 591, 641.13, generando un monto adicional Neto de S/. 1, 585, 948.70, representando una incidencia del 11.86% respecto al contrato original;

Que, mediante Informe N° 015-2023-VAMC-RO/CLA, de fecha 13.07.2023, el Residente de obra. Arq. Victor Alberto Mateo Cotarate del CONSORCIO LOS ANDES, remite al Representante Común, solicitud de ampliación de Plazo N° 02 por Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 028-2023-CLA/LLPM, de fecha 14.07.2023, el Sr. Leny Liv Peña Morales, representante común del CONSORCIO LOS ANDES, remite a la Supervisión de Obra, la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por Adicional de Obra N° 01 de la Obra, mediante Resolución Administrativa y Financiera N°063-2023-UNAAT/DGA;

Que, mediante Informe N° 077-2023-COBRISAC-JS-GRT/UNAAT de fecha 17.07.2023, el Arq. Gaisi Fabela Romero Trujillo, jefe supervisor de obra de la Consultora y Constructora Briceño S.A.C., remite al representante legal de Consultora y Constructora Briceño- COBRI S.A.C. la ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de obra adicional de obra N° 01 en merito a la Resolución Administrativa y Financiera N°063-2023-UNAAT/DGA, donde en sus conclusiones y recomendaciones menciona:

3.0 CONCLUSIONES

El adicional tiene como fecha de inicio el 07/07/2023, con un tiempo de ejecución de 57 días, de los cuales 16 días del plazo contractual se traslapan siendo un total de 73 días calendarios para la ejecución de las partidas esta supervisión concluye que se debe otorgar 57 días de ampliación fuera del plazo contractual, para ejecutar el adicional de obra N°01.

4.0 REDOMENDACIONES

Esta supervisión recomienda dar la ampliación de plazo N° 02, con la necesidad de culminar con las metas de la obra contratada, el contratista solicita de ampliación de plazo, concluyendo que luego de la aprobación del adicional de obra N° 01, el contratista debe de presentar el cronograma de ejecución de las partidas aprobadas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 078-2023-UNAAT/DGA



en el adicional N° 01, empalmado con las partidas contractuales para determinar la ampliación de plazo por 57 días calendarios.

Por lo tanto, esta Supervisión sugiere otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 57 días calendarios contados desde el 23/07/2023 hasta el 17/09/2023, salvo mejor parecer por parte de la entidad.

Que, mediante Carta N° 179-2023 COBRISAC-SUP-GRT/UNAAT-T, de fecha 20.07.2023, el Sr. Víctor Hugo Caceres Cordero, gerente general de la Consultora y Constructora Briceño S.A.C., comunica a la Presidenta de la Comisión Organizadora, la opinión de la supervisión: "procedente la ampliación de Plazo N° 02", en razón de la solicitud presentada por el contratista;

Que, mediante Informe N° 086-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 24.07.2023, el jefe encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración, sobre ampliación de Plazo N° 02, del proyecto "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud" - Componente 01 Infraestructura Académica, concluyendo y recomendando:

III. CONCLUSIONES:

3.1 La solicitud de ampliación de plazo N° 02, es por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, según el Artículo N° 197°.- Causales de ampliación de plazo.

3.2 El inicio de la causal esta descrito en el Asiento N° 160 y 161 del cuaderno de obra.

3.3 El término de la causal está definido por la fecha 06.07.2023 en que la Entidad notificó al contratista la RAF N° 063-2023-UNAAT/DGA de fecha 05.07.2023 que APRUEBA y por ende autoriza la ejecución de la Prestación Adicional con deductivo vinculante N° 01 el mismo que también se encuentra registrado en el asiento N° 398 del cuaderno de obra.

3.4 El atraso en la ejecución de las partidas IMPLEMENTACION DE CUARTOS TECNICOS Y ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO Y VOZ DATA, son parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución del adicional supera la fecha contractual de término de obra y la ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo antes expuesto, este despacho recomienda la Aprobación Bajo Acto Resolutivo, ya que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02, POR 57 DÍAS CALENDARIOS es PROCEDENTE, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que este costo ya está incluido en los adicionales con deductivos aprobados.

Que, mediante Proveído N° 7200-2023, de fecha 24.07.2023, el Director General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de la Obra "Creación del servicio de educación





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 078-2023-UNAAT/DGA

superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma sector Huancucro- distrito de Acobamba- provincia de Tarma- región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud” - Componente 01 Infraestructura Académico;

Que, mediante Opinión Legal N° 143-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 24.07.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre ampliación de plazo N° 02 de la obra, en la parte análisis de su opinión indica; el artículo 34 de la LCE y el artículo 197, 198 y 199. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por 57 días calendarios, al contratista CONSORCIO LOS ANDES, ejecutor de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín -Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 infraestructura académico", contabilizándose desde el 23/07/2023 hasta el 17/09/2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que el costo ya está incluido en los adicionales deductivos aprobados mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 063-2023-UNAAT/ DGA, de fecha 05 de julio del 2023, de acuerdo a los Informes: Informe N° 015-2023-VAMC-RO/CLA (13.07.2023), Informe N° 086-2023-UNAAT/DGA-UEI (24.07.2023) e Informe N° 077-2023-COBRISAC-JS-GRT/UNAAT (17.07.2023).
- Se recomienda formular la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de obra N° 001-2022-UNAAT, de fecha 15 de julio del 2022, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se sugiere que el ejecutor Contratista CONSORCIO LOS ANDES, amplie el plazo de vigencia y extensión de las garantías de fiel cumplimiento que hubiera otorgado.
- Dejar establecido que los profesionales que intervinieron en la revisión, análisis y emisión de los informes técnicos que componen el expediente de la ampliación de plazo N° 02, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02, por 57 días calendarios al contratista CONSORCIO LOS ANDES, ejecutor de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín- Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 Infraestructura Académica",



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 078-2023-UNAAT/DGA

contabilizándose desde el 23.07.2023 y termino 17.09.2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que el costo ya esta incluido en los adicionales deductivos aprobados mediante Resolucion Administrativa y Financiera N° 063-2023-UNAAT/DGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al Consorcio Los Andes, ampliar el plazo de vigencia y extensión de las garantías de fiel cumplimiento que hubiera otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES y al Gerente General de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BRICEÑO S.A.C.- supervisor de obra, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que los profesionales que intervinieron en la revisión, análisis y calculo técnico de los documentos que componen el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
 - OPP
 - UEI
 - UA
 - Contratista
 - Supervisor
 - Archivo

